



Reseña

*Sesión Solemne del XV Aniversario
de la consolidación de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación
como Tribunal Constitucional de México*

**RESEÑA DE LA SESIÓN SOLEMNE DEL
XV ANIVERSARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
COMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE MÉXICO**

TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

***Cronista:** Arturo Díaz San Vicente*

En sesión solemne celebrada el martes 2 de febrero de 2010, se reunieron los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura, así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conmemorar el XV Aniversario de la consolidación de la Suprema Corte de Justicia como Tribunal Constitucional del Estado Mexicano y el inicio de la Novena Época, a partir de las reformas del 31 de diciembre 1994.

El **señor Ministro presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia** inició la sesión con un fragmento de la exposición de motivos que dio origen a la reforma constitucional de 1994, que señala:

“Los mexicanos queremos un Estado de derecho que asegure una convivencia civilizada, armónica y pacífica, un Estado que haga de la norma jurídica el sustento de la cohesión social.”

Señaló que la nueva integración, conducida por el entonces **Ministro presidente don José Vicente Aguinaco Alemán**, vino acompañada, a partir del día primero de febrero de 1995, de un distinto diseño estructural y competencial del Pleno y de las Salas, así como de renovadas atribuciones.

Puntualizó que fue en ese año cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación evolucionó y dio un paso más en su perfeccionamiento como parte del Estado mexicano, lo que significó una gran oportunidad para madurar un sistema desconcentrado del control judicial, tanto de legalidad como de constitucionalidad.

Así, aligerada de algunas de sus tareas históricas, la Suprema Corte estuvo

dispuesta a honrar los nuevos mandatos y atribuciones que se le dieron, particularmente respecto a las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, que inauguraban una justicia de mayor alcance, tanto en su acceso como en su resultado.

Destacó que en quince años se ha logrado, entre otros objetivos, acercar el Tribunal Constitucional a todas las personas a través de los medios tecnológicos tales como la televisión y la informática, los cuales constituyen poderosas ventanas al Salón de Sesiones y un foro para la divulgación de la cultura de la constitucionalidad.

El señor Ministro presidente Ortiz Mayagoitia estimó también que las leyes reflejan nuestro sentir social respecto del orden que deseamos alcanzar. En este sentido, los derechos y libertades constitucionales y los esquemas de gobierno son el diseño de una manera de vivir y convivir en una sociedad que busca algo mucho más grande que la simple diferencia entre permisión y prohibición, o la relación entre lo ilícito y su castigo.

Agregó que los derechos constitucionales son el reflejo de la manera en que cada sociedad entiende las condiciones de felicidad y plenitud social en cada momento histórico.

Sabemos, dijo, que la sociedad espera mucho más de sus Jueces, porque los mexicanos esperamos mucho de la justicia, creemos en ella, hemos luchado por ella y hemos construido muchas de nuestras instituciones para abolir toda práctica injusta, sea pública o privada. Nos revelamos históricamente contra la injusticia, y eso significa que nos hemos hecho cada vez más responsables de construir un país más justo para todos.

Se refirió a que de eso tratan los tres lustros de consolidación del Tribunal Constitucional de México. Por eso, señaló, en el año en que conmemoramos el inicio del Bicentenario del Movimiento de Independencia y el inicio del Centenario de la Revolución Mexicana, puede decirse que la justicia mexicana une ambas gestas y las integra a la historia nacional, entendida ésta como la descripción del pasado y como la más valiosa herencia para trazar, desde el presente, caminos de la justicia más amplios, más accesibles y con miras al futuro, que incluyan a todos los individuos y grupos que habitan en este país.

Acto seguido, tocó el turno a la **señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero**, quien durante su intervención señaló que el uso de los medios de control constitucional adquirió un papel determinante para darle a la Constitución, y por ende a la Magistratura Constitucional, la oportunidad de esclarecer las normas del funcionamiento del sistema, que en otros tiempos eran definidas exclusivamente a través de otros procedimientos, pero no a través de la resolución jurídica de los conflictos políticos.

A continuación el señor Ministro presidente ilustró a través de algunas cifras, parte del trabajo realizado en esta Novena Época por el Máximo Tribunal del país. Señaló que entre 1995 y el año 2000 la Suprema Corte de Justicia resolvió en promedio 27 controversias anualmente, mientras que en el último lustro, es decir de 2005 al 2009, pudo resolver en promedio 87 controversias por cada año estadístico, o sea 3.2 veces más de las que se resolvieron en los primeros años de la reforma.

Agregó que la acción de inconstitucionalidad, como un mecanismo de control abstracto de constitucionalidad es el más característico de la Novena Época, porque nació con ella. A lo largo de estos primeros quince años estadísticos se han recibido 707 acciones, la gran mayoría de las cuales se refieren a la materia electoral, que ha representado cerca del 44% de los asuntos. Los ingresos públicos, por su parte, representan alrededor del 38% de los casos y el resto se refieren a otros temas. Al respecto, el Alto Tribunal ha procurado mantener el ritmo, la oportunidad y la prontitud en la atención de tan delicados y trascendentes asuntos.

A continuación, el **señor Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón**, en uso de la palabra, puntualizó que las reformas de 1994 transformaron la estructura del Máximo Tribunal, buscando su idoneidad ante las nuevas necesidades, y que, entre otros cambios, se determinó disminuir el número de Ministros de veintiséis a once.

También manifestó que en la iniciativa de dicha reforma se especificaron con claridad los fines perseguidos: una Suprema Corte de Justicia libre, autónoma, fortalecida y de excelencia, como elementos esenciales para la cabal vigencia de la Constitución y el Estado de derecho que ella consagra.

Afirmó que las reformas respondieron claramente a las transformaciones experimentadas en nuestro sistema político, que concedieron al Poder Judicial el importante papel de fungir como factor de equilibrio entre los Poderes y los niveles de gobierno, lo que resulta fundamental para el buen funcionamiento de un pluralismo democrático.

Señaló que las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad han permitido cumplir con esa función, lo que se ha complementado con las contradicciones de tesis, cuya solución contribuye a la seguridad jurídica, y con los amparos directos y en revisión en asuntos de importancia y trascendencia, salvaguardándose con ello el orden constitucional.

El **señor Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón** agregó que en la Suprema Corte de Justicia, la voluntad popular ha depositado la función fundamental de mantener el equilibrio entre los Poderes de la Unión, dirimiendo las controversias que pudieran suscitarse entre el Ejecutivo y el Legislativo, porque es ella la depositaria del supremo mandato de velar por la unión de la República, dirimiendo las controversias entre Estados, Municipios, el Distrito Federal y la Federación.

En la Suprema Corte, dijo, reside asimismo el mandato de asegurar a los individuos que todo acto de autoridad se apegue estrictamente al orden que la Constitución consagra. De ahí que un régimen de plena vigencia del Estado de derecho y un sistema de administración de justicia y seguridad pública justo y eficiente requiere de un Poder Judicial más independiente y más fuerte.

Manifestó que la fortaleza, autonomía y capacidad de interpretación de la Suprema Corte de Justicia son esenciales para el adecuado funcionamiento del régimen democrático y de todo el sistema de justicia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló, ha sabido ganarse el respeto de la sociedad mexicana por su desempeño ético y profesional, pues en los últimos años se ha vigorizado su carácter de órgano responsable de velar por la constitucionalidad de los actos de la autoridad pública.

Asimismo, destacó que al otorgar nuevas atribuciones al Máximo Tribunal del país, se hizo necesario revisar las reglas de su integración a fin de facilitar la deliberación colectiva entre sus miembros, asegurar una interpretación coherente de la Constitución General de la República, permitir la renovación periódica de criterios y actitudes ante las necesidades cambiantes del país y favorecer el pleno cumplimiento de su encargo.

A fin de facilitar la concentración de la Suprema Corte en los asuntos de carácter jurisdiccional, se creó un nuevo órgano, el Consejo de la Judicatura Federal, asignándosele competencias administrativas, de vigilancia y disciplina hasta entonces privativas de la Suprema Corte, añadiéndole las relativas a la carrera judicial.

Acto seguido, el **señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo** señaló que la nueva integración ha sido una gran oportunidad para ponderar el peso y la trascendencia histórica y normativa de un solo voto, que ha llevado en ocasiones a cambiar importantes criterios jurisprudenciales, a experimentar nuevas formas de trabajo, a repensar criterios que se consideraban tradicionales e inamovibles y a avanzar por nuevos rumbos constitucionales.

Agregó que las facultades que la reforma constitucional de 1994 atribuyó a la Suprema Corte, particularmente en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, cambiaron definitivamente el posicionamiento del Tribunal ante los actores políticos.

Así, destacó, la Suprema Corte asumió el papel de árbitro entre órganos políticos, y también de importante delimitador de los trabajos del Poder Legislativo, al erigirse en último revisor del apego constitucional de la producción normativa.

Señaló que son estas facultades las que le han otorgado un rol destacado en la escena política y participativa en la búsqueda de un ejercicio del poder público más equilibrado.

Apuntó lo distantes que están los tiempos en que la primera generación de Ministros de la Novena Época, al examinar la reforma al artículo 105 constitucional, dudaban que pudieran llegar al Alto Tribunal asuntos como las acciones de inconstitucionalidad, así como reunir el 33% de legisladores necesario para promoverlas.

Algo similar, dijo, sucedió con la facultad prevista en el artículo 97 constitucional, pues era casi impensable que llegaran peticiones de esa naturaleza a la Suprema Corte y, sin embargo, al poco tiempo de quedar instalada la nueva integración se solicitó al Tribunal investigar el caso Aguas Blancas. A partir de entonces, a pesar de las polémicas que suscita el ejercicio de esta facultad, el Alto Tribunal ha establecido criterios en aspectos importantes de derechos humanos, como fue en el caso Atenco y el caso Oaxaca.

La Suprema Corte ya no nada más es la Corte de los abogados, sino que cada vez más es una Corte que trabaja frente y para la sociedad, una sociedad que opina, como le es legítimo, sobre las decisiones que aquí se toman, una sociedad consciente de que dichas decisiones no sólo impactan la vida de quienes litigaron entre sí, sino también el rumbo de este país y la forma en que el derecho le será aplicado a ella misma, una sociedad que tiene abiertas las puertas de este Tribunal y de todas las Casas de la Cultura Jurídica de este país para acercarse a él, para leer acerca de él y para solicitar la información que desee tener a su alcance, y de esta manera conocer y valorar críticamente los procesos de la justicia que le afectan.

Hoy en día la tecnología ha permitido seguir de cerca las sesiones, para que se conozca el proceso a través del cual se van construyendo las decisiones colegiadas, lo que ha permitido zanjar la enorme distancia que antes había entre la sociedad y el Máximo Tribunal.

Manifestó asimismo que los cambios en el Máximo Tribunal han trascendido también al juicio de amparo, el instrumento más bondadoso que los gobernados tienen para defenderse. Respecto a éste, señaló que el cambio de época jurisprudencial trajo aparejados importantes criterios que lo han llevado a escenarios distintos a los que imperaban hace quince años.

Puntualizó que el péndulo de la historia, desde el inicio de la Novena Época, empezó a inclinarse nuevamente hacia el garantismo. De tal manera que se fueron dejando atrás criterios que fueron muy explicables en otros momentos históricos en función del inalcanzable rezago, y habían venido restringiendo y complicando el juicio de amparo, haciéndolo menos accesible a los ciudadanos. A continuación mencionó algunos de ellos.

Primero. Se redefinió el concepto de autoridad para efectos del amparo, lo que permitió llamar a juicio a universidades públicas y organismos descentralizados cuando se presentaran ciertas condiciones.

Segundo. Se interrumpió el criterio de que el Juez de amparo sólo debía atender aquellos motivos de inconformidad que se expresaran mediante un silogismo perfecto, para reemplazarlo por el criterio de que bastaba la causa de pedir.

Tercero. Se flexibilizaron los casos y condiciones en que operaba la suplencia de la queja.

Cuarto. Se establecieron casos en los que procedía acordar una prevención en la demanda, en lugar de decretar un desechamiento de plano o un sobreseimiento.

Quinto. La apariencia de buen derecho llegó para establecerse como un nuevo paradigma de la suspensión en el juicio de amparo.

Tales criterios permitieron flexibilizar el acceso al amparo y fueron abriendo paso a una lectura cada vez más estricta de las causales de improcedencia del juicio y a un modo de entenderlo que permitiera hacer llegar la protección federal a más casos.

Señaló asimismo que actualmente se ha llegado a establecer un criterio por el Pleno en el sentido de que procede el recurso de revisión contra sentencias de amparo directo, aun cuando en éstas no haya pronunciamiento de constitucionalidad, precisamente porque se omitió hacerlo por parte del Tribunal Colegiado. Además, agregó, la Primera Sala recientemente sostuvo que en el recurso de revisión es posible plantear la inconstitucionalidad de artículos de la propia Ley de Amparo que hayan sido aplicados por el Juez de Distrito en la sentencia recurrida.

Destacó que el curso que tomó el juicio de amparo en estos quince años es sintomático de que llegó una Nueva Época a la Suprema Corte, pues ésta desde hace tiempo ha hecho un abierto reconocimiento respecto a que el juicio de amparo tiene aspectos que deben repensarse, pero cuya solución no se encuentra en la elaboración de nuevas tesis de jurisprudencia.

Para finalizar apuntó que la Suprema Corte del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución es una Corte vigorosa, que resuelve importantes conflictos políticos, protege los derechos de los gobernados ante las intromisiones de autoridades, difunde su cultura jurídica y además impulsa estrategias para hacerla llegar a más personas, en el entendido de que es la cultura jurídica la que sienta las bases para una sociedad más democrática.

Agregó que la Corte del Bicentenario es una Corte en la que a través de complejas fórmulas jurídicas, igual se libran batallas culturales que se discute la viabilidad de sistemas electorales. En la que igual se discute sobre temas de impacto económico, como la hacienda pública y la competencia económica, que se discuten importantes temas de salud pública o del derecho a la igualdad y no discriminación; la libertad de comercio, la libertad de tránsito, los derechos de las minorías indígenas, la libertad personal y el derecho a la defensa.

La Corte del Bicentenario, dijo, impulsa y es parte de la organización de esfuerzos colectivos y coordinados entre los tribunales federales y los tribunales locales, porque entiende que la justicia para el gobernado no se divide en fueros, sino que es una misma.

Es la Corte que escucha a quien tiene algo que decir, que discute ampliamente de cara a la sociedad las diferentes opciones que se proponen, y al final resuelve públicamente, con el voto independiente de cada uno de sus integrantes, el problema de constitucionalidad que se le planteó. Por tanto, señaló, la Corte del Bicentenario es una Corte democrática.

Concluyó que la Corte de 2010 está consciente de ello y entiende bien su compromiso con la democracia mexicana. Está a la altura de las actuales exigencias y preparada para servir a una nueva generación de mexicanos informados, comprometidos y críticos que necesitan confiar en ella, y tienen todo el derecho de que así sea.

Acto seguido, el **señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, agradeció a todos los presentes, y procedió a dar por concluida la ceremonia.